

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 498 -2017-MINAGRI-PSI**

Lima, 24 NOV. 2017

**VISTO:**

El Informe N° 044-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST de 27 de abril de 2017, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI; la Resolución Administrativa N° 056-2017-MINAGRI-PSI-OAF de 27 de abril de 2017, emitida por la Oficina de Administración y Finanzas, en su calidad de Órgano Instructor; los escritos de descargos presentados con fecha 15 y 16 de mayo de 2017; el Informe N° 054-2017-MINAGRI-PSI-OAF de 26 de junio de 2017, Informe del Órgano Instructor; y el Informe Oral realizado el 16 de agosto de 2017;

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor JORGE RUIDIAS LA MADRID, en adelante el señor Ruidias, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, se desempeñó como Especialista en Logística, en virtud del Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 015-2011-CAS-AG-PSI, del 1 de febrero de 2011 al 31 de marzo del 2014; y en virtud al Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 028-2014-CAS-MINAGRI-PSI del 1 de abril al 30 de junio de 2014.

Que, el señor RONNY FERNANDO CASTRO ARÉVALO, en adelante el señor Castro, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, se desempeñó como Especialista en Logística en virtud del Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 024-2015-CAS-MINAGRI-PSI del 15 de mayo al 31 de julio de 2015.

Que, el señor DANIEL ALCIDES CERRON MORENO, en adelante el señor Cerrón, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, como Especialista en Logística en virtud al Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 061-2015-CAS-MINAGRI-PSI del 26 de agosto de 2015 al 4 de marzo de 2016.

Que, con fecha 25 de marzo de 2014, el Comité Especial designado mediante la Resolución Directoral N° 533-2013-MINAGRI-PSI, de fecha 24 de septiembre de 2013, otorgó la Buena Pro del Proceso de Selección por Licitación Pública N° 014-2013-MINAGRI-PSI a la empresa contratista Aldesa Construcciones S.A. para la ejecución de la obra "Proyecto Acarí – Bella Unión II Etapa Construcción de la Represa de Iruro".



Que, con fecha 8 de julio de 2014, el Comité Especial designado mediante Resolución Directoral N° 889-2013-MINAGRI-PSI, de fecha 23 de diciembre de 2013, otorgó la Buena Pro del Proceso de Selección por Concurso Público N° 020-2013-MINAGRI-PSI, a la empresa GPYO Ingeniería y Urbanismo, para la Supervisión de la obra "Proyecto Acarí – Bella Unión II Etapa Construcción de la Represa de Iruro".

Que, mediante la Carta Notarial N° 71-2015-MINAGRI-PSI, del 10 de diciembre de 2015, el PSI comunicó a la empresa contratista Aldesa Construcciones S.A. la resolución del contrato de ejecución de obra "Proyecto Acarí – Bella Unión II Etapa Construcción de la Represa de Iruro".

Que, mediante la Carta Notarial N° 38-2016-MINAGRI-PSI del 24 de mayo de 2016 el PSI comunicó a la empresa GPYO Ingeniería y Urbanismo la resolución del contrato de supervisión de obra "Proyecto Acarí – Bella Unión II Etapa Construcción de la Represa de Iruro".

Que, con fecha 10 de marzo de 2016, el Vicecontralor General de la República remite a la Dirección Ejecutiva del PSI el Oficio N° 00048-2016-CG/VC, mediante el cual se comunica que la Contraloría General de la República ha dispuesto la realización de una auditoria de cumplimiento de la Obra "Proyecto Acarí – Bella Unión II Etapa Construcción de la Represa de Iruro", periodo del 1 de septiembre de 2013 al 31 de diciembre de 2015.

Que, con fecha 7 de abril de 2016, mediante Oficio N° 013-2016-CG/PRODE-A.C.PSI, el Jefe de la Comisión de Auditoria de la Contraloría General de la República, solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas la remisión de documentación faltante en los expedientes de la Licitación Pública N° 014-2013-MINAGRI-PSI y del Concurso Público N° 020-2013-MINAGRI-PSI.

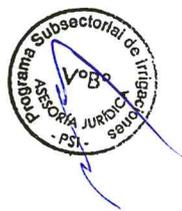
Que, con fecha 14 de abril de 2016, la Oficina de Administración y Finanzas, mediante Oficio N° 146-2016-MINAGRI-PSI-OAF, remite parte de la información solicitada.

Que, con fecha 19 de abril de 2016, mediante el Oficio N° 0158-2016-MINAGRI-PSI-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas remitió al Jefe de la Comisión Auditora la información solicitada, señalando que algunos de los documentos solicitado no obran en el archivo central del PSI, de acuerdo a lo informado por el responsable del área.

Que, con fecha 25 de abril de 2016, mediante Oficio N° 066-2016-CG&PRODE-A.C.PSI, el Jefe de la Comisión Auditora de la Contraloría General de la República reitera a la Dirección Ejecutiva la solicitud de la documentación faltante.

Que, con fecha 28 de abril de 2016, mediante el Informe N° 171-2016-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, el Especialista en Logística informó a la Oficina de Administración y Finanzas, entre otras cosas, que no se ha encontrado más documentación sobre la Licitación Pública N° 014-2013-MINAGRI-PSI y el Concurso Público N° 020-2013-MINAGRI-PSI, pudiendo haberse extraviado, traspapelado, deteriorado, etc.; debiendo tenerse en cuenta que el Archivo Central del PSI se encuentra en reordenamiento.

Que, con fecha 11 de mayo de 2016, el Jefe de la Comisión Auditora de la Contraloría General de la República reiteró a la Dirección Ejecutiva la solicitud de



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 498-2017-MINAGRI-PSI**

-02-

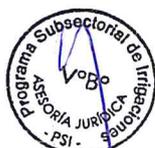
remisión de la información faltante; precisando que durante la ejecución de la veeduría al proceso de Licitación Pública N° 014-2013-MINAGRI-PSI en el mes de abril de 2013, la Entidad brindó al personal de la Contraloría responsable de realizar la veeduría, documentación que actualmente viene siendo solicitada, lo cual denota su existencia en los archivos de la Entidad.

Que, el 19 de mayo de 2016, mediante Informe N° 136-2016-MINAGRI-PSI-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas comunicó lo siguiente a la Dirección Ejecutiva:

- Con fecha 20 de abril de 2016, mediante Oficio N° 0158-2016-MINAGRI-PSI-OAF se remitió a la Comisión Auditora de la Contraloría General de la Republica, la documentación existente en los archivos relacionada a la Licitación Pública N° 014-2013-MINAGRI-PSI y el Concurso Público N° 020-2013-MINAGRI-PSI.
- Con fecha 21 de abril de 2016, con Memorandum N° 815 y 817-2016-MINAGRI-PSI-OAF se solicitó a las diversas áreas involucradas en las contrataciones del PSI (Dirección de Infraestructura de Riego y Oficina de Asesoría Jurídica) remitan la documentación que tuvieran en sus despachos relacionada a las diversas etapas del proceso de contratación, a fin de mantener los expedientes completos; sin embargo ambas áreas señalan no tener documentación.
- Con fecha 29 de abril y 4 de mayo de 2016, mediante Oficios N° 0188 y 192-2016-MINAGRI-PSI-OAF, respectivamente, se remitió a la Comisión Auditora de la Contraloría General de la Republica, la documentación ubicada, adjuntando el Informe N° 171-2016-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, en el cual se hace referencia a las posibles causas de la falta de ubicación de la documentación solicitada.
- Conforme a lo señalado en el Informe N° 171-2016-MINAGRI-PSI-OAF-LOG no se ha ubicado en el PSI más documentación sobre la Licitación Pública N° 014-2013-MINAGRI-PSI y el Concurso Público N° 020-2013-MINAGRI-PSI.

Que, el 20 de mayo de 2016, con Memorando N° 0112-2016-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas que presente un informe indicando quienes serían los servidores infractores, la imputación de los hechos concretos, la tipificación de las faltas, la transgresión a las normas legales que se hubiera vulnerado, y determinación del perjuicio causado al Estado, de corresponder.

Que, el 30 de mayo de 2016, mediante el Informe N° 229-2016-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, el Especialista en Logística informó a la Oficina de Administración y Finanzas lo siguiente:



- Mediante el Informe N° 136-2016-MINAGRI-PSI-OAF la Oficina de Administración y Finanzas comunicó a la Dirección Ejecutiva sobre la documentación faltante en el expediente de contrataciones de la obra "Proyecto Acarí Bella Unión – II Etapa de Construcción de la represa de Iruro".
- De acuerdo a la normativa correspondiente, el expediente de contrataciones queda bajo la custodia del órgano encargado de las contrataciones, salvo el periodo en el que dicha custodia esté a cargo del Comité Especial, siendo que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, del 28 de febrero de 2014, el Especialista en Logística es el encargado de la custodia del expediente de contratación.
- Los documentos extraviados corresponden a las fases de programación y actos preparatorios que se realizó en el año 2013, y a la fase de ejecución contractual que se realizó en el año 2014, siendo que los profesionales designados y encargados como Especialista en Logística fueron los señores Jorge Ruidias La Madrid, Adolfo Martin Estrada y Joel Antero Bolivia Revollo.
- Corresponde a la Secretaría Técnica del PAD precalificar las presuntas faltas.

Que, con fecha 30 de mayo de 2016, con el Memorando N° 1041-2016-MINAGRI-PSI-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas, remitió los antecedentes a la Secretaria Técnica, a fin de que se determine las responsabilidades que correspondan.

Que, el 21 de octubre de 2016, la Gerencia de Control Gobierno Nacional de la Contraloría General de la República remitió a la Dirección Ejecutiva el Oficio N° 00275-2016-CG/GNAC, al cual se adjuntó el Informe de N° 369-2016-CG/PRODE-AC, producto de la auditoria de cumplimiento a la obra "Proyecto Acarí Bella Unión – II Etapa de Construcción de la represa de Iruro"; en la cual se detectó deficiencias de control interno, entre las cuales figura la siguiente:

## "II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

(...)

1. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 014-2013-MINAGRI-PSI Y CONCURSO PÚBLICO N° 020-2013-MINAGRI-PSI, PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA "ACARÍ BELLA UNIÓN – II ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA DE IRURO" RESPECTIVAMENTE, NO CONTIENEN LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE TODAS LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN RELACIÓN A DICHOS PROCESOS, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LIMITANDO LA VERIFICACIÓN DE LOS MISMOS.

(...)

(...) a fin de verificar si los expedientes (...) contienen todas las actuaciones, desde el requerimiento del área usuaria hasta la culminación del contrato, mediante el oficio N° 004-2016-CG/PRODE-A.C.PSI del 16 de marzo de 2016, la comisión auditora solicitó en calidad de préstamo los citados expedientes con contratación originales.

Dicha solicitud fue atendida por el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del PSI, mediante el oficio N° 116-2016-MINAGRI-PSI-OAF, del 22 de marzo de 2016, remitiendo a la comisión auditora el expediente de contratación de la Licitación Pública N° 014-2013-MINAGRI-PSI en seis tomos con un total de 3 337 folios; así como, del Concurso Público N° 020-2013-MINAGRI-PSI en tres tomos con un total de 1 336 folios.

De la revisión a los referidos expedientes, se determinó que no contaban con la documentación que sustente todas las actuaciones realizadas, es así que no se incluyeron los documentos siguientes:

- Del expediente de la Licitación Pública N° 014-2013-MINAGRI-PSI:
  - Programación del proceso de selección en el Plan Anual de Contrataciones – PAC.
  - Requerimiento (solicitud formal) suscrito por el Jefe del área usuaria.
  - Disponibilidad del terreno o lugar donde se ejecutará la obra.
  - Expediente técnico de la obra y documento (resolución) que lo aprueba.
  - Declaratoria de viabilidad del PIP.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 498-2017-MINAGRI-PSI**

-03-

- Designación del Comité Especial y su notificación a cada uno de los miembros del comité.
  - Documento de recepción del Expediente de Contratación aprobado, por parte del presidente del Comité Especial.
  - Actas originales de instalación del Comité Especial y de integración de Bases.
  - Propuestas admitidas que no obtuvieron la Buena Pro (de la Sociedad Anónima de Obras y Servicios Copasa, Sucursal Perú y del Consorcio Unión Iruro (Ortiz Construcciones y Proyectos SA sucursal Perú).
  - Propuesta económica del postor ganador (Aldesa).
  - Publicación en el SEACE del consentimiento de la Buena Pro.
  - Documentos para el perfeccionamiento del contrato.
- Del expediente del Concurso Público N° 020-2013-MINAGRI-PSI:
    - Requerimiento del área usuaria.
    - Términos de Referencia – TDR.
    - Solicitudes de cotizaciones a empresas y cotizaciones remitidas.
    - Estudio de posibilidades de Mercado (Versión inicial).
    - Documento de aprobación del expediente de contratación.
    - Documento de aprobación de bases por el funcionario autorizado.
    - Documento de recepción del Expediente de Contratación aprobado, por parte del presidente del Comité Especial.
    - Actas originales de instalación del Comité Especial, de aprobación de Bases, de absolución de consultas, de absolución de observaciones, de integración de bases y de otorgamiento de la buena pro.
    - Propuesta técnica admitida presentada por el postor Consorcio Represa Iruro.
    - Cuadro manuscrito de calificación de los factores de evaluación (elaborados por el señor César Alegre, Miembro Titular del Comité Especial) de los postores Consorcio Supervisor Iruro, Consorcio Iruro y GYPO Ingeniería y Urbanismo Sucursal del Perú.
    - Acta original de otorgamiento de la buena pro.



Como se advierte, el expediente de contratación de la Licitación Pública N° 014-2013-MINAGRI-PSI, así como del Concurso Público N° 020-2013-MINAGRI-PSI, no contaban con la documentación que sustente todas las actuaciones de los funcionarios de las diferentes unidades orgánicas del PSI y de los integrantes del Comité Especial respecto de dichos procesos de contratación.

Cabe señalar, que la información faltante fue solicitada al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del PSI, quien mediante el Oficio N° 158-2016-MINAGRI-PSI-OAF del 19 de abril de 2015, remitió parcialmente la documentación faltante (principalmente propuestas), indicando a la comisión auditora que algunos de los documentos solicitados no obran en el archivo central del PSI, procediéndose a su búsqueda en las distintas direcciones del PSI.

(...)

Lo expuesto precedentemente, se debe a la falta de mecanismos de control en el área de Logística, órgano encargado de las contrataciones, respecto al control y custodia de los expedientes de contratación y los documentos que deben integrarlo; lo que pone en riesgo la transparencia y verificación de los actos preparatorios, de los procesos de selección, de contratación y de ejecución contractual (...)"

(...)

#### IV CONCLUSIONES

(...)

“7. Los expedientes de contratación de los procesos de Licitación Pública N° 014-2013-MINAGRI-PSI y Concurso Público N° 020-2013-MINAGRI-PSI, (...), no contienen la documentación que sustente todas las actuaciones de los funcionarios de las diferentes unidades orgánicas del PSI y de los integrantes del Comité Especial en relación a dichos procesos, lo cual limita la verificación de los actos preparatorios, proceso de selección, contratación y ejecución contractual y pone en riesgo la transparencia de los mismos”.

Que, el 3 de marzo de 2017, con el Memorando N° 0058-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST, la Secretaría Técnica solicitó la siguiente información a la Oficina de Administración y Finanzas, a fin de contar con información más precisa para realizar la precalificación de los hechos:

- Indicar quienes tuvieron bajo su custodia los documentos de los expedientes de la Licitación Pública N° 014-2013-MINAGRI-PSI, y del Concurso Público N° 020-2013-MINAGRI-PSI, desde su inicio hasta el 27 de abril de 2016.
- Precisar si los cambios de custodia que se hubieren realizado, se efectuaron mediante un documento en el cual se especificó el detalle de los documentos transferidos.
- Listado de la documentación, indicando el respectivo número de folios, que obra en el Archivo Central del PSI, sobre la Licitación Pública N° 014-2013-MINAGRI-PSI y el Concurso Público N° 020-2013-MINAGRI-PSI, precisando la fecha de ingreso de los documentos al Archivo Central.

Que, ante la falta de respuesta por parte de la Oficina de Administración y Finanzas, la solicitud de información fue reiterada con el Memorando N° 073-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 14 de marzo de 2017, el Memorando N° 085-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST del 31 de marzo de 2017, y con el Memorando N° 101-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 24 de abril de 2017.

Que, mediante el Informe N° 044-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST, de 27 de abril de 2017, la Secretaría Técnica realizó la precalificación de los hechos, recomendando el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Ruidias, el señor Castro, y el señor Cerrón.

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 056-2017-MINAGRI-PSI-OAF, emitida el 27 de abril de 2017, notificada a los señores Castro y Cerrón el 28 de abril de 2017, y al señor Ruidias el 4 de mayo de 2017, se inició Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Ruidias, el señor Castro y el señor Cerrón.

Que, con el Memorando N° 0627-2017-MINAGRI-PIS-OAF, de fecha 8 de mayo de 2017, la Oficina de Administración y Finanzas remite el Informe N° 211-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG emitido por el Especialista en Logística, y el Informe N° 051-2017-MINAGRI-PSI-OAF-AC emitido por el encargado del Archivo Central; en los cuales se señala entre otros, que el órgano encargado de las contrataciones no efectuó un traslado formal de la documentación de los procesos de contratación antes mencionados al Archivo Central; asimismo se indica que la Oficina de Administración y Finanzas fue encontrada sin un archivo periférico de custodia, por lo que los documentos fueron enviados al archivo central.

Que, con fecha 05 de mayo de 2017 el señor Castro solicitó un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar sus descargos; siendo que el 16 de mayo de 2017 los presentó, argumentando que no se encuentra acreditado que haya recibido los expedientes de contratación, por lo que no se le puede imputar el extravío de documentos.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



***Resolución Directoral N° 458-2017-MINAGRI-PSI***

-04-

Que, con fecha 08 de mayo de 2017 el señor Cerrón solicitó un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar sus descargos; siendo que el 16 de mayo de 2017 los presentó, bajo los siguientes argumentos:

- En el expediente no existe ningún informe del Comité Especial que acredite haber entregado la documentación completa de ambos procesos de selección.
- En el supuesto negado de que el Comité Especial hubiese entregado los expedientes de contratación, el Especialista de Logística que estuvo a cargo en esa fecha debió recibirlo, manteniéndolos en custodia hasta la entrega de cargo.
- Los procesos de selección se llevaron a cabo durante las gestiones anteriores al desempeño de su cargo, siendo que no se acredita que los documentos hayan sido recibidos por su persona.
- Según el acta de entrega de cargo del Especialista en Logística que lo antecedió, solo se le entregó documentación de los años 2014 y 2015.

Que, con fecha 11 de mayo de 2017 el señor Ruidias solicitó un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar sus descargos; siendo que el 18 de mayo de 2017 los presentó, bajo los siguientes argumentos:

- La Contraloría General de la República dispuso una acción de control simultánea al procedimiento de selección para la contratación de la obra de la Licitación Pública N° 014-2013-MINAGRI-PSI, lo que motivó que en el año 2014 el PSI entregara copia del expediente completo a la Contraloría General de la República.
- En el mes de julio de 2014 la Oficina de Administración y Finanzas dispuso que los expedientes fueran retirados de la sede central del local del PSI y se trasladen al Archivo Central sin que se entreguen formalmente los documentos.
- Respecto al Concurso Público N° 020-2013-MINAGRI-PSI, el otorgamiento de la buena pro fue el 8 de julio de 2014, encontrándose el expediente en poder del Comité Especial hasta el 18 de julio de 2014, fecha en la que se consintió la buena pro, siendo que laboró hasta el 30 de junio de 2014.
- Adjunta el Acta de Entrega - Recepción de Cargo que realizó al Especialista en Recursos Humanos el 30 de junio de 2014.

Que, con fecha 26 de junio de 2017 la Oficina de Administración y Finanzas emitió el Informe N° 054-2017-MINAGRI-PSI-OAF, mediante el cual en su calidad de Órgano Instructor realizó la evaluación de los descargos presentados, señalando lo siguiente:

- El señor Ruidias señala que la Contraloría General de la República dispuso una acción de control simultánea al procedimiento de selección para la contratación de la obra de la Licitación Pública N° 014-2013-MINAGRI-PSI, lo que motivó que en el año 2014 el PSI



entregara copia del expediente completo a la Contraloría General de la República; sin embargo, de la revisión de la entrega de cargo del señor Ruidias, se advierte que a través de la misma no se acredita la entrega de la documentación completa del expediente, no haciéndose ninguna precisión al respecto; por lo que el hecho que se haya podido entregar copia de documentos a la Contraloría no desvirtúa la falta.

- El señor Ruidias señala que en el mes de julio de 2014 la Oficina de Administración y Finanzas dispuso que los expedientes fueran retirados de la sede central del local del PSI y se trasladan al Archivo Central, sin que se entreguen formalmente los documentos; al respecto, se advierte que el señor Ruidias indica que los documentos habrían salido de la entidad con posterioridad a su cese, es decir luego del 30 de junio del 2014; sin embargo de la revisión de su entrega de cargo se advierte que no se encuentra acreditado que el señor Ruidias haya hecho entrega de la documentación completa del expediente del proceso de Licitación Pública N° 014-2013-MINAGRI/PSI.
- El señor Ruidias señala respecto al Concurso Público N° 020-2013-MINAGRI-PSI (supervisión de obra), que el otorgamiento de la buena pro fue el 8 de julio de 2014, encontrándose el expediente en poder del Comité Especial hasta el 18 de julio de 2014, fecha en la que se consintió la buena pro, siendo que laboró hasta el 30 de junio de 2014; efectivamente se advierte que con fecha 8 de julio de 2014 el Comité Especial del proceso del Concurso Público N° 020-2013-MINAGRI-PSI adjudicó la Buena Pro; por lo que el señor Ruidias al 30 de junio de 2014, fecha de su cese, no tenía en su custodia dicho expediente, por lo que se absuelve al señor Ruidias en el extremo referido al extravío de documentos del Concurso Público N° 020-2013-MINAGRI-PSI; lo que debe tomarse en cuenta en la graduación de la sanción.
- El señor Castro argumentó que no se encuentra acreditado que haya recibido los expedientes de contratación, por lo que no se le puede imputar el extravío de documentos; sobre el particular, se advierte que el señor Castro prestó servicios como Especialista en Logística durante el periodo comprendido entre el 15 de mayo hasta el 31 de julio de 2015; debiendo tomarse en cuenta que el Especialista en Logística es el órgano encargado de las contrataciones, y que por lo tanto en virtud a lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia y responsabilidad del Expediente de Contratación".
- Asimismo, se tiene que durante el periodo comprendido entre el 15 de mayo hasta el 31 de julio de 2015 el contrato de ejecución de obra (Licitación Pública N° 014-2013-MINAGRI/PSI) y el contrato de supervisión de obra (Concurso Público N° 020-2013-MINAGRI-PSI) se encontraban en ejecución; y por lo tanto el Especialista en Logística tenía la custodia y responsabilidad de dichos expedientes, sin embargo no advirtió que los expedientes estaban incompletos.
- Es así, que se advierte que a efectos de poder desempeñar sus funciones como Especialista en Logística, el señor Castro necesariamente debía tener la custodia de los expedientes de contratación, y debió de advertir si los mismos se encontraban incompletos.
- Deberá notarse que si el señor Castro afirma que durante su periodo como Especialista en Logística (2 meses y medio) se vinieron ejecutando dos contratos, sin que este conozca la ubicación de los expedientes, se configuraría una negligencia mayor.
- Se advierte que en la entrega de cargo del señor Castro no se deja constancia de la entrega de los expedientes de contratación antes mencionados, los cuales aún se encontraban en ejecución.
- El señor Cerrón en sus descargos ha señalado que no existe informe del Comité Especial que acredite haber entregado la documentación completa de ambos procesos de selección; al respecto, se advierte que para la suscripción de los contratos la documentación debe haber sido remitida por el Comité Especial de manera completa, caso contrario hubiera sido observado por el Órgano de Control Institucional en el Informe de Auditoría N° 369-2016-CG/PRODE-AC; debiendo tomarse en cuenta que es materia del presente procedimiento administrativo disciplinario precisamente el extravío de documentación de los expedientes de contratación.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 498-2017-MINAGRI-PSI**

-05-

- El señor Cerrón señala que en el supuesto negado de que el Comité Especial hubiese entregado los expedientes de contratación, el Especialista de Logística que estuvo a cargo en esa fecha debió recibirlo, manteniéndolos en custodia hasta la entrega de cargo; asimismo, señala que los procesos de selección se llevaron a cabo durante las gestiones anteriores al desempeño de su cargo, y que no se acredita que los documentos hayan sido recibidos por su persona; finalmente, afirma que según el acta de entrega de cargo del Especialista en Logística que lo antecedió, solo se le entregó documentación de los años 2014 y 2015.

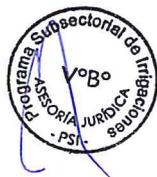
Al respecto, se indica que el señor Cerrón se desempeñó como Especialista en Logística, por el periodo comprendido entre el 26 de agosto de 2015 hasta el 4 de marzo de 2016; siendo que el 10 de diciembre de 2015 el PSI comunicó a la empresa contratista Aldesa Construcciones S.A. la resolución del contrato de ejecución de obra "Proyecto Acarí – Bella Unión II Etapa Construcción de la Represa de Iruro", y el 24 de mayo de 2016 el PSI comunicó a la empresa GPYO Ingeniería y Urbanismo la resolución del contrato de supervisión de obra "Proyecto Acarí – Bella Unión II Etapa Construcción de la Represa de Iruro"; en ese sentido, se tiene que el señor Cerrón en su calidad de Especialista en Logística legalmente ha tenido la custodia de los expedientes de contratación en ejecución, por lo que diligentemente debió verificar si los mismos se encontraban completos, máxime cuando se trataba de contratos en ejecución.

- En ese orden de ideas, los señores Castro y Cerrón no han desvirtuado la falta imputada con los argumentos presentados en sus descargos; mientras que el señor Ruidias ha desvirtuado la falta imputada solo respecto de los documentos del Concurso Público N° 020-2013-MINAGRI-PSI.

- Se considera conveniente citar lo señalado por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en la Resolución N° 02148-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 3 de diciembre de 2015, sobre un caso de hechos similares al presente:

"38. En ese sentido, de la entrega de cargo efectuada por la impugnante, a través del Informe (...), se advierte que no se consignó la información sobre el acervo documentario relacionado a los expedientes de contratación de los procesos de selección desarrollados en su periodo de gestión; lo cual no permitió que la Oficina de Logística de la Entidad cuente con toda la documentación que sustente los procesos de selección (...), constituyendo un límite al proceso de control, por lo cual el deber de responsabilidad que tenía la impugnante se ve afectado ante esta situación.

- 39. Asimismo, los expedientes de contratación (...) fueron iniciados y culminados durante el periodo de gestión de la impugnante, (...), siendo ello así cuando la impugnante asumió la custodia y responsabilidad de los expedientes de contratación, debió advertir que estos no contenían la totalidad de la documentación que sustente íntegramente el desarrollo de su ejecución (...), sin embargo, la impugnante no advirtió que los expedientes de contratación antes referidos estaban incompletos, toda vez que no contaban con toda la documentación que se presentó o



debió presentarse durante su ejecución, siendo ello una negligencia de su parte.

40. Aunado a ello, la impugnante era la responsable para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato, por lo cual la impugnante debió como parte de sus obligaciones verificar que los expedientes cuenten con la documentación necesaria para la suscripción de los contratos (...).
41. De otro lado, la impugnante sostiene en sus argumentos que los expedientes de contratación se encontraban completos, no obstante no ha acreditado con algún documento o acta de entrega de cargo, que efectivamente los referidos contratos contaran con toda la documentación. (...)
43. Por estas razones, esta Sala considera que el actuar negligente que ocasionó que los expedientes de contratación de algunos procesos de selección convocados para contratar el servicio de (...), no incluyeran la documentación que sustente íntegramente el desarrollo de su ejecución, denota falta de responsabilidad en la impugnante, ya que se ha demostrado desconocimiento de las funciones a su cargo (...) lo cual no permitió brindar calidad en cada una de las funciones que tenía a su cargo, ni la asunción con pleno respeto de su función pública. (...)
44. Por tanto, esta Sala considera que debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, al haberse acreditado la comisión de la falta imputada."

Que, mediante Cartas Nos 033, 034, y 035 -2017-MINAGRI-PSI, esta Dirección Ejecutiva, en calidad de Órgano Sancionador, notificó el Informe del Órgano Instructor a los señores Cerrón, Castro y Ruidias, respectivamente, concediéndoles plazo para efectuar la solicitud de informe oral, de considerarlo pertinente.

Que, los señores Cerrón, Castro y Ruidias, solicitaron la programación de informes orales, los cuales fueron programados para el 4 de agosto de 2017, y posteriormente reprogramados por motivos de fuerza mayor para el 16 de agosto de 2017.

Que, según la constancia que obra en el expediente, el señor Ruidias efectuó su informe oral el 16 de agosto de 2017 a las 3:50pm; asimismo, se advierte que los señores Cerrón y Castro no asistieron a los informes orales programados.

Que, con fecha 16 de agosto de 2017, el señor Ruidias presentó un escrito señalando como argumento adicional que la Resolución de inicio del PAD ha incurrido en errores de hecho y derecho, siendo que se le imputa la pérdida de documentos de una Licitación Pública y un Concurso Público, sin embargo, con fecha 20 de julio de 2017 ha solicitado a la entidad copia fedateada de los documentos extraviados, las cuales le fueron entregadas el 11 de agosto de 2017 (copias que adjunta a su escrito en 1085 folios); es así, que considera que se le ha imputado la pérdida de documentos que si existen en la entidad.

Que, de los hechos expuestos en los antecedentes, se aprecia que el periodo de tiempo en el cual se desarrolló la Fase de Programación y Actos Preparatorios fue a partir del año 2013, y la Fase de Ejecución Contractual se realizó hasta el 10 de diciembre de 2015, fecha en la cual el PSI comunicó la resolución del contrato.

Que, corresponde precisar que las funciones y responsabilidad del Órgano Encargado de las Contrataciones recaería en el Especialista en Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, quien tenía la obligación de mantener en custodia los expedientes de contratación con la documentación completa, debiendo considerar que el artículo 7° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Expediente de Contratación contendrá todas las actuaciones del proceso de contratación, desde el requerimiento del área usuaria hasta la culminación del contrato.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



*Resolución Directoral N° 498 -2017-MINAGRI-PSI*

-06-

Que, de la verificación que realizó la comisión auditora designada por la Contraloría General de la República, se advirtió que faltaba documentación en los expedientes de la Licitación Pública N° 014-2013-MINAGRI-PSI y del Concurso Público N° 020-2013-MINAGRI-PSI.

Que, con posterioridad a la entrega de los expedientes por parte de la Oficina de Administración y Finanzas, la Comisión Auditora designada por la Contraloría General de la República requirió la documentación faltante, siendo que fue necesario realizar una búsqueda de la misma; debiendo tomarse en cuenta que el hecho relevante en el presente caso es que los expedientes se encontraban incompletos, no si la documentación fue hallada en diversos sitios posteriormente.

Que, es así que la obligación de custodia de los expedientes por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones implica que el expediente se encuentre completo, con toda la documentación debidamente archivada.

Que, la obligación de custodia de los expedientes de la Licitación Pública N° 014-2013-MINAGRI-PSI y del Concurso Público N° 020-2013-MINAGRI-PSI la tuvieron los siguientes Especialistas en Logística, quienes se encontraban contratados bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios:

SERVIDOR	PERIODO DE LABORES
Jorge Ruidias La Madrid	1/02/2011 al 30/06/2014 (Solo por Licitación Pública N° 014-2013-MINAGRI-PSI)
Ronny Fernando Castro Arévalo	15/05/2015 al 31/07/2015
Daniel Alcides Cerrón Moreno	26/08/2015 al 04/03/2016

Que, con los hechos expuestos se ha vulnerado los artículos 6° y 7° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017; así como los artículos 5° y 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Que, el señor Ruidias ha incurrido en la falta tipificada en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 - Código de Ética de la Función Pública, es decir el deber de responsabilidad, que implica que "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".



Concretamente, la función que no cumplió a cabalidad sería la de custodia del expediente de la Licitación Pública N° 014-2013-MINAGRI-PSI, en ejercicio de sus funciones como Órgano Encargado de las Contrataciones.

Que, asimismo, los señores Castro y Cerrón han incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir la negligencia en el desempeño de las funciones.

Concretamente, la negligencia se ha configurado sobre su función de custodia de los expedientes de la Licitación Pública N° 014-2013-MINAGRI-PSI y del Concurso Público N° 020-2013-MINAGRI-PSI, en ejercicio de sus funciones como Órgano Encargado de las Contrataciones.

Que, este Órgano Sancionador coincide con la evaluación de los descargos efectuada por el Órgano Instructor; por lo que considera que el señor Ruidias ha desvirtuado la falta imputada en el extremo del extravío de documentos del Concurso Público N° 020-2013-MINAGRI-PSI, más no ha desvirtuado la falta respecto a los documentos extraviados de la Licitación Pública N° 014-2013-MINAGRI-PSI; asimismo, se considera que los señores Castro y Cerrón no han desvirtuado las faltas imputadas.

Que, respecto al argumento presentado por el señor Ruidias en su escrito de fecha 16 de agosto de 2017, se advierte que fue posible que la entidad le haga entrega de copias fedateadas, es decir copias de los originales, debido a que luego de detectar que los documentos no se encontraban en el expediente de la Licitación Pública N° 014-2013-MINAGRI-PSI, se procedió a efectuar acciones orientadas a su recupero o reconstrucción, por lo que se cursó comunicaciones a diversas áreas de la entidad para que informen si en su acervo documentario se encuentran documentos de dicha Licitación. Es así, que se considera que el hecho relevante en el presente caso es que los expedientes se encontraban incompletos al momento que la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de la República los solicitó, no si la documentación fue hallada en diversos sitios posteriormente.

Que, de esa forma, cabe precisar que la obligación del Especialista en Logística es la de custodiar los expedientes de forma íntegra; siendo que el señor Ruidias en su entrega de cargo no dejó constancia de la entrega del expediente completo de la Licitación Pública N° 014-2013-MINAGRI-PSI.

Que a efecto de determinar la sanción a imponer al señor Ruidias, el artículo 10° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública establece que se debe considerar determinados criterios, los cuales se procede a analizar:

- **El perjuicio ocasionado a los administrados o a la administración pública:** El que la documentación de los expedientes de contratación de los procesos de Licitación Pública N° 014-2013-MINAGRI-PSI no se haya encontrado completa, y que por lo tanto no se sustente todas las actuaciones de los funcionarios de las diferentes unidades orgánicas del PSI y de los integrantes del Comité Especial en relación a dichos procesos, limita la verificación de los actos preparatorios, proceso de selección, contratación y ejecución contractual y pone en riesgo la transparencia de los mismos.
- **Afectación a los procedimientos:** La ausencia de la documentación imposibilita verificar las actuaciones en los procesos de Licitación Pública N° 014-2013-MINAGRI-PSI.
- **Naturaleza de las funciones desempeñadas así como el cargo y jerarquía del infractor:** Se advierte que el señor Ruidias se desempeñaba como Especialista en Logística, y por lo tanto efectuaba funciones como órgano encargado de las contrataciones del PSI.
- **El beneficio obtenido por el infractor:** No se evidencia el presente criterio en los hechos materia de precalificación.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



*Resolución Directoral N° 498-2017-MINAGRI-PSI*

-07-

- **La reincidencia o reiterancia:** No se evidencia el presente criterio en los hechos materia de precalificación.

Que, el señor Ruidias incurrió en la infracción al deber contenido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética - Ley N° 27815, deber de responsabilidad; por lo que se determina que corresponde la aplicación de la sanción de multa ascendente a dos y media (2.5) Unidades Impositivas Tributaria – UIT.

Que a efecto de determinar la sanción a imponer a los señores Castro y Cerron, el artículo 87° de la Ley N° 30057 establece que se debe considerar determinados criterios, los cuales se procede a analizar:

- **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** El que la documentación de los expedientes de contratación de los procesos de Licitación Pública N° 014-2013-MINAGRI-PSI y Concurso Público N° 020-2013-MINAGRI-PSI, no se haya encontrado completa, y que por lo tanto no se sustente todas las actuaciones de los funcionarios de las diferentes unidades orgánicas del PSI y de los integrantes del Comité Especial en relación a dichos procesos, limita la verificación de los actos preparatorios, proceso de selección, contratación y ejecución contractual y pone en riesgo la transparencia de los mismos.
- **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.
- **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** Se advierte que los señores Castro y Cerrón se desempeñaron como Especialista en Logística, y por lo tanto efectuaban funciones como órgano encargado de las contrataciones del PSI.
- **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se advierte que se configura como atenuante el hecho de que la Oficina de Administración y Finanzas no contara con un archivo periférico, por lo que los expedientes debieron ser enviados al Archivo Central; es así que no se contaba con un espacio adecuado para la custodia de documentos por parte del órgano encargado de las contrataciones (Especialista en Logística), siendo que los mismos fueron transferidos informalmente incluso por gestiones anteriores.  
Sin perjuicio de lo señalado, se considera era deber de los señores Castro y Cerrón, en su calidad de Especialistas en Logística, constatar la ubicación de los expedientes y advertir que se encontraban incompletos, más aun cuando se trataba de contratos en ejecución.
- **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.
- **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.
- **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.
- **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.



Que, los señores Castro y Cerrón incurrieron en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a la negligencia en el desempeño de sus funciones; por lo que se determina que corresponde la aplicación de la sanción de suspensión por veinte (20) días sin goce de remuneraciones.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, de considerarlo pertinente, los señores Ruidias, Castro y Cerrón, podrán interponer recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, siendo que en el caso del recurso de reconsideración el mismo será resuelto por esta Dirección Ejecutiva, y en el caso del recurso de apelación el mismo será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil; los recursos de impugnación deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo precisar que el mismo se presenta ante la autoridad que emitió el acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG - Manual de Operaciones del PSI, y con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- IMPONER la SANCIÓN de MULTA** ascendente a dos y media (2.5) Unidades Impositivas Tributarias – UIT al señor **JORGE RUIDIAS LA MADRID**, al haber incurrido en la infracción del deber establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la función Pública.

**Artículo Segundo.- IMPONER la SANCIÓN de SUSPENSIÓN POR VEINTE (20) DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES** a los señores **RONNY FERNANDO CASTRO ARÉVALO** y **DANIEL ALCIDES CERRON MORENO**, al haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente resolución a los señores **JORGE RUIDIAS LA MADRID, RONNY FERNANDO CASTRO ARÉVALO** y **DANIEL ALCIDES CERRON MORENO**; y a los órganos de la entidad que corresponda.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** que la Oficina de Administración y Finanzas realice las acciones necesarias para hacer efectiva la sanción.

Regístrese y comuníquese,



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA  
Director Ejecutivo